



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 09 JUNIO 2020

001377

Señor

ARMANDO SAN JUAN RODRIGUEZ

Secretario Medio Ambiente _Alcaldía municipal de Puerto Colombia
Carrera 4 No.2 – 18, Puerto Colombia – Atlántico

Referencia. Atención comunicación recibida mediante radicado con No.0003536 de 27 de mayo de 2020.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, por medio del cual solicitó a esta Corporación servicio de actividades de poda sobre árboles de mangle que se encuentran localizados en la calle 6 entre la carrera 24 y 25 del sector Sabanilla, con el fin de prevenir accidentes vehiculares, esta Corporación señala que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título 6, Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la C.R.A como las demás Corporaciones Autónomas Regionales se ocupan de *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

En este sentido, y con el objeto de atender la solicitud de autorización de actividades de poda sobre árboles de Mangle de conformidad a lo dispuesto en el Título 2, Capítulo 1, Sección 9, del Decreto 1076 de 2015 el cual establece:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar.

(57-5) 3492482 – 3492686
info@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



98



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art. 58)”.

Se recomienda allegar a esta Corporación una nueva solicitud adjuntando inventario forestal de los individuos arbóreos a podar. El inventario debe contener como mínimo lo siguiente:

- Nombre común
- Nombre científico
- Altura
- Diámetro a la altura del pecho (D.A.P.)
- Volumen total
- Coordenadas

La anterior información se requiere para practicar la visita en campo y evaluar la viabilidad de otorgar o negar la autorización de poda.

Cordialmente,

JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Marly Silva, Prof. Especializado

Aprobó: Javier Eduardo Restrepo Vieco - Subdirector de Gestión Ambiental.

Vo.Bo: Juliette Sleman - Asesora Dirección

(57-5) 3492482 – 3492686
info@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

